



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GUBERNAMENTAL prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en temas relevantes del sector gobierno.

## Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella  
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional  
2023-2025

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez  
Vicepresidente General

C.P. y PCCA Cornelio Rico Arvizu  
Vicepresidente de Sector Gubernamental

# Boletín informativo de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental

## CLASIFICACIÓN DEL 1.1.1 ACTIVO CIRCULANTE EFECTIVO

C.P. y PCCA Cornelio Rico Arvizu  
Vicepresidente de Sector Gubernamental

### INTRODUCCIÓN

Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* 31 de diciembre de 2008, es una ley secundaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la cual es consecuencia del artículo 73, fracción XXVIII, que a la letra dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

[...]

Entonces, para generar esa información homogénea (armonizada) de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) es necesario que el registro sea igual (procesos armonizados) y además basado en las mismas estructuras (catálogos, clasificadores y cuentas armonizadas).

A 15 años de la publicación de la LGCG, aún hay diferente interpretación del término “efectivo”, el cual es el enfoque de análisis.

### Nota aclaratoria

Las noticias de temas gubernamentales no reflejan necesariamente la opinión del IMCP ni de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.



## ARMONIZACIÓN

El artículo 4 de la LGCG establece cuál es el proceso para esa generar esa “información homogénea”, a partir de la interpretación del término “armonización”, que se describe a continuación:

**Artículo 4.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

[...]

Entonces, la revisión es el primer paso, el cual abarca que “Ente Público” soy (Poder, Autónomo, Paraestatal, Ayuntamiento o Paramunicipal) y cuál es la sustancia económica de mis operaciones (actividades de gobierno, actividades de desarrollo social o actividades de desarrollo económico); la reestructuración es el segundo paso, el cual abarca cambiar los códigos locales a un “código armonizado”; así para realizar esta actividad se atiende el cumplimiento del artículo 41 de la LGCG: a partir de la interpretación del término “armonización”, el cual se describe:

**Artículo 41.-** Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Un elemento de esta etapa es la “lista de cuentas”, que debe cumplir con lo estipulado en el artículo 37 de la LGCG:

**Artículo 37.-** Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

[...]



De tal manera, que la “lista de cuentas” debe estar “alienada” al “plan de cuentas”, el cual se define en el artículo 4, fracción XXV de la LGCG:

**XXV.** Plan de cuentas: el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos;

[...]

Actualmente, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) ha publicado en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental el “Plan de Cuentas”(última reforma en el *DOF* del 9 de dic. de 2021), donde se define la estructura básica para alinearse:

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor y de las subcuentas que se debe utilizar para el registro contable de las operaciones del ente público. La estructura presentada en este documento, permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares, el cual se conforma de 5 niveles de clasificación como sigue:

Agregado	Nivel	Nombre	Ejemplo
Primer	Género	Considera el universo de la clasificación.	1 Activo
	Grupo	Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.	1.1 Activo Circulante
	Rubro	Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.	1.1.1 Efectivo y Equivalentes
Segundo	Cuenta	Establece el registro de las operaciones a nivel cuenta de mayor	1.1.1.1 Efectivo
	Subcuenta	Constituye un mayor detalle de las cuentas. Será aprobada, por la unidad administrativa o instancia competente en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, quienes autorizarán la desagregación del Plan de Cuentas de acuerdo con sus necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando, con excepción de las señaladas al final de este capítulo en la “Relación Contable/Presupuestaria”, necesarias para la interrelación con los clasificadores presupuestarios.	1.1.1.1.1 Caja

## DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL EFECTIVO

Para este documento analizaremos el Genero 1 Activo, Grupo 1.1 Activo Circulante y Rubro 1.1.1 Efectivo y Equivalentes de acuerdo sus definiciones en el “Plan de Cuentas”:

1 ACTIVO: recursos controlados por un ente público, identificados, cuantificados en términos monetarios y de los que se esperan, beneficios económicos y sociales futuros, derivados de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.



1.1 ACTIVO CIRCULANTE: constituido por el conjunto de bienes, valores y derechos, de fácil realización o disponibilidad, en un plazo menor o igual a doce meses.

1.1.1 Efectivo y Equivalentes: recursos a corto plazo de gran liquidez que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo mínimo de cambio en su valor.

El “1 ACTIVO”, son las cuentas como bancos, cuentas por cobrar, mobiliario, terrenos, etcétera.

El “1.1 ACTIVO CIRCULANTE”, son las cuentas como bancos, cuentas por cobrar, gastos por comprobar, anticipo a proveedores, etcétera.

El “1.1 ACTIVO CIRCULANTE”, son las cuentas como efectivo, bancos, etcétera.

Según el “Plan de Cuentas” se estructura el “Efectivo”:

#### CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 40. NIVEL

1 ACTIVO

1.1 ACTIVO CIRCULANTE

1.1.1 Efectivo y Equivalentes

1.1.1.1 Efectivo

1.1.1.2 Bancos/Tesorería

1.1.1.3 Bancos/Dependencias y Otros

1.1.1.4 Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)

1.1.1.5 Fondos con Afectación Específica

1.1.1.6 Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración

1.1.1.9 Otros Efectivos y Equivalentes.

## ANÁLISIS DEL EFECTIVO

<b>Cuenta</b>	1.1.1.1 Efectivo
<b>Definición</b>	Representa el monto en dinero propiedad del ente público recibido en caja y aquél que está a su cuidado y administración.

*Interpretación:* se debe utilizar cuando se “recibe en la caja”, es decir, es un punto de venta, es caja de ventanilla, es la caja que cobra al contribuyente o usuario.



*Ejemplos:* la caja para cobrar el predial o las multas, la ventanilla para cobrar inscripciones del alumno, etcétera.

*Área de oportunidad:* se ha detectado que esta cuenta erróneamente la usan para los fondos fijos, fondos revolventes, fondos rotatorios, caja chica o caja de gastos menores; estas son cuentas por cobrar que se deben registrar en la cuenta 1.1.2.5 del plan de cuentas.

Cuenta	1.1.1.2 Bancos/Tesorería
Definición	Representa el monto de efectivo disponible propiedad del ente público, en instituciones bancarias.

*Interpretación:* se debe utilizar cuando se “recibe en la caja” la recaudación y se deposita en “bancos propios”, es decir sus recursos fiscales (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), o cuando se “cobra en ventanilla” las cuotas o tarifas y se deposita en “bancos propios” del paraestatal o autónomo, es decir sus recursos propios (inscripciones, constancias, exámenes, etcétera). También incluyen los depósitos en “bancos federales no etiquetados”, es decir con destino de “Libre Disposición” como son las Participaciones Federales (ramo 28).

*Ejemplos:* bancos recaudación, bancos fiscales, bancos propios, bancos participaciones, etcétera.

*Área de oportunidad:* se ha detectado que esta cuenta erróneamente la usan para los depósitos de recursos etiquetados federales.

Cuenta	1.1.1.3 Bancos/Dependencias y Otros
Definición	Representa el monto de efectivo disponible propiedad de las dependencias y otros, en instituciones bancarias.

*Interpretación:* se debe utilizar cuando se deposita en “bancos propios” del ente público, similar a la 1.1.1.2, pero con la diferencia que se le delega a una unidad administrativa interna (dependencia que carece de personalidad jurídica) que realice los movimientos bancarios directamente incluyendo la conciliación bancaria; es decir el importe estuvo inicialmente en la 1.1.1.2 y por control interno se asignó a una dependencia (no ente público) para alguna tarea o encomienda.

*Ejemplos:* bancos retenciones de obra que administra la contraloría, bancos feria del pueblo que administra la Dirección de Cultura, Bancos del Plantel x del Conalep, etcétera.



*Área de oportunidad:* se ha detectado que esta cuenta erróneamente la usan exclusivamente para paraestatales y paramunicipales (entidades con su RFC, no consideradas dependencias en derecho público), cuando realmente deben usar la 1.1.1.2 y tal vez por control interno le delegan la administración a un plantel o desconcentrado la 1.1.1.3 con recursos propios.

Cuenta	1.1.1.4 Inversiones temporales (hasta 3 meses)
Definición	Representa el monto excedente de efectivo invertido por el ente público, cuya recuperación se efectuará en un plazo inferior a tres meses.

*Interpretación:* se debe utilizar cuando se “invierte” lo disponible de “bancos propios”, es decir sus recursos fiscales, propios o “federales no etiquetados”, es decir, con destino de “Libre Disposición”.

*Ejemplos:* bancos inversiones fiscales, bancos inversiones propios, bancos inversiones participaciones, etcétera.

*Área de oportunidad:* se ha detectado que esta cuenta erróneamente la usan para inversiones mayor a tres meses debiendo ser la cuenta 1.1.2.1 o la cuenta 1.2.1.1, respectivamente.

Cuenta	1.1.1.5 Fondos con Afectación Específica
Definición	Representan el monto de los fondos con afectación específica que deben financiar determinados gastos o actividades.

*Interpretación:* se debe utilizar cuando se deposita en “bancos federales etiquetados”, es decir, con destino de “gasto etiquetado” como son las aportaciones federales (ramo 33), convenios federales, programas federales, subsidios federales, etcétera.

*Ejemplos:* bancos FAISM, Bancos Fortamun, Bancos Subsidio Federal; es decir, aquel que tenga una regla de operación, anexo técnico o calendario de ejecución de carácter federal.

*Área de oportunidad:* se ha detectado que esta cuenta no la usan para los depósitos de recursos etiquetados federales y la registran en 1.1.1.2, erróneamente.

Cuenta	1.1.1.6 Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración
Definición	Representa los recursos propiedad de terceros que se encuentran en poder del ente público, en garantía del cumplimiento de obligaciones contractuales o legales o para su administración.

*Interpretación:* se debe utilizar cuando se deposita en “bancos de terceros”; es decir, una cuenta bancaria con RFC del ente público, pero con recursos en custodia o administración



(no propiedad del ente público), con el objetivo de entregar a un tercero que debe estar reconocido el mismo adeudo en una cuenta de pasivo.

*Ejemplos:* Bancos Fondo de Ahorro, Bancos Pasivo Laboral, Bancos Fondo Auxiliar; es decir, aquel que tenga una condición laboral que indique que se devengó en el gasto, pero no se entrega al trabajador hasta una renuncia o finiquito, o es dinero en custodia derivado de fianzas, garantías, certificados de depósito en espera de una resolución jurídica.

*Área de oportunidad:* se ha detectado que esta cuenta no la usan para los recursos en custodia de terceros y la registran en 1.1.1.2, erróneamente.

## NOTA EFE-01

Las “notas” a los estados financieros son parte integrante de los mismos (artículo 49 de la LGCG), pues el estado de flujos de efectivo debe acompañarse de tres “notas de desglose”, la nota EFE-01 es la que puede detallar y pormenorizar el tema en mención del “efectivo” según el Manual de Contabilidad Gubernamental:

### IV) Notas al Estado de Flujos de Efectivo

1. Presentar el análisis de las cifras del periodo actual (20XN) y periodo anterior (20XN-1) del Efectivo y Equivalentes al Efectivo, al Final del Ejercicio del Estado de Flujos de Efectivo, respecto a la composición del rubro de Efectivo y Equivalentes, utilizando el siguiente cuadro:

EFE-01 flujos de efectivo			
Cuenta	Nombre de la cuenta	2024	2023
1111	Efectivo	0.00	0.00
1112	Bancos/tesorería	0.00	0.00
1113	Bancos/dependencias y otros	0.00	0.00
1114	Inversiones temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
1115	Fondos con afectación específica	0.00	0.00
1116	Depósitos de fondos de terceros en garantía y/o administración	0.00	0.00
1119	Otros efectivos y equivalentes	0.00	0.00
1110	Total de efectivo y equivalentes	0.00	0.00

Aquí se pueden detectar las áreas de oportunidad.



## MODELOS DE LAS MATRICES DE CONVERSIÓN

En el Manual de Contabilidad Gubernamental se establece la matriz o matrices de conversión con la siguiente explicación:

La matriz de conversión es una tabla de relaciones entre Plan de Cuentas y los Clasificadores por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto o el Clasificador por Rubro de Ingresos, permite que toda transacción registrada en los distintos momentos del ejercicio presupuestario, se transforme en un asiento de partida doble en la contabilidad general.

En el caso de los Egresos, la matriz identifica la relación que existe entre cada partida genérica del Clasificador por Objeto de Gasto y el Clasificador por Tipo de Gasto, con las cuentas de cargo y abono del Plan de Cuentas.

En el caso de los Ingresos, la matriz identifica la relación que existe entre cada Tipo del Clasificador por Rubro de Ingresos, pero como lo que se registra es un abono, permite identificar la cuenta de cargo.

La matriz de conversión busca realizar un registro automático en los sistemas de contabilidad gubernamental, para lo cual se generaron cinco matrices:

### A.1 MATRIZ DEVENGADO DE GASTOS

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Características	Cuentas Contables			
				Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
III	Dietas	I		5.1.1.1	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo

[...]

### A.2 MATRIZ PAGADO DE GASTOS

COG	Nombre del COG	Tipo Gasto	Característica	Medio de pago	Cuentas Contables			
					Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
III	Dietas	I		Banco Moned. Nac.	2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.2	Bancos/Tesorería

[...]

### B.1 MATRIZ INGRESOS DEVENGADOS

Tipo - CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Características	Cuentas Contables			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
II	Impuestos Sobre los Ingresos	Cobro en término	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos

[...]





### B.2 MATRIZ INGRESOS RECAUDADOS

Tipo - CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Características	Medio de Recaudación o Percepción	Cuentas Contables			
				Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
II	Impuestos Sobre los Ingresos	Cobro en término	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo
II	Impuestos Sobre los Ingresos	Cobro en término	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo

[...]

### B.3 MATRIZ DE INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS SIMULTÁNEOS

Tipo - CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Medio de Recaudación o Percepción	Cuenta Contable			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
II	Impuestos Sobre los Ingresos	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2	Bancos/Tesorería	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos
II	Impuestos Sobre los Ingresos	Efectivo	1.1.1.1	Efectivo	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos

[...]

Se puede observar que la matriz de conversión al ser un “modelo”, es enunciativa, pero no limitativa, es decir, la cuenta 1.1.1.2 es un ejemplo, aunque no la única que se puede utilizar. La misma situación ocurrió con el “Instructivo de Manejo de Cuentas” y la “Guía Contabilizadora” que son enunciativas, pero no limitativas.

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.1.2	Activo	Activo Circulante	Efectivo y Equivalentes	Deudora
CUENTA	Bancos/Tesorería			
No.	CARGO		No.	ABONO
SU SALDO REPRESENTA				
El monto de efectivo disponible propiedad del ente público, en instituciones bancarias.				
OBSERVACIONES				
Auxiliar por cuenta bancaria.				

Esta es la principal área de oportunidad, no existe una matriz, guía o instructivo con la cuenta 1.1.1.5, lo que provoca que por una errónea interpretación no se utilice la cuenta correcta.

## CONCLUSIÓN

- La LGCG establece la obligación de un “registro único” para generar una “comparabilidad” en la generación de información.



- b) La cuenta de bancos es básica e indispensable en todo ente público sin importar el ámbito o tamaño.
- c) La cuenta de bancos no solo es la “1.1.1.2 Bancos/Tesorería”.
- d) Según su clasificación, el efectivo se estructura:
- 1.1.1.1 Efectivo “recepción en caja recaudación/ventanilla”.
  - 1.1.1.2 Bancos/Tesorería “bancos fiscales/propios/participaciones”.
  - 1.1.1.3 Bancos/Dependencias y Otros “bancos unidades internas”.
  - 1.1.1.4 Inversiones Temporales (Hasta tres meses).
  - 1.1.1.5 Fondos con Afectación Especifica “bancos etiquetados federales”.
  - 1.1.1.6 Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración “bancos custodia”.
  - 1.1.1.9 Otros Efectivos y Equivalentes.
- e) La correcta clasificación, facilita el correcto registro, la generación de información armonizada y una comparabilidad de la rendición de cuentas.